



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal y el Juzgado de Garantías n° 2, ambos de Campana, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada por denuncia del presidente del Ente Municipal de Desarrollo de Zárate (ENDEZA), Alejandro S , con motivo de la presunta sustracción clandestina de agua potable por parte de personas aún no identificadas. Según señaló, la maniobra se habría ejecutado sobre una tapa de válvula regulable que habría sido manipulada por agentes externos al ente, lo que habría producido graves roturas, en particular, habría sido la quemadura de una bomba en un pozo ubicado en la intersección de las calles Quirno y Falucho de la localidad de Zárate, a partir de la cual se habría dejado sin provisión de agua potable a vecinos de la zona.

La justicia federal encuadró los hechos en el artículo 194 del Código Penal y descartó que en el caso hubieran afectado intereses del Estado nacional.

La justicia provincial rechazó la declinatoria por prematura, en tanto no se habrían dispuesto medidas de investigación dirigidas a comprobar los sucesos denunciados.

Con la insistencia de la primera y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

El Tribunal tiene resuelto que, si las declaraciones del denunciante son verosímiles y no están desvirtuadas por otras constancias de la causa, la competencia debe ser establecida sobre la base de esas manifestaciones (Fallos: 323:867).

Sobre esa base, toda vez que de acuerdo con los dichos de S la presunta sustracción clandestina habría afectado a un grupo de usuarios de la misma localidad en la que ENDEZA –ente descentralizado de la órbita municipal– gestiona la red de servicio público de suministro de agua potable, opino que, al no advertirse ninguna circunstancia que pudiera justificar la intervención de la jurisdicción federal,

de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 316:795; 323:3289 y 340:895, entre otros), corresponde a la justicia provincial asumir el trámite de la causa e incorporar los elementos necesarios para su investigación.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.11.2025 15:45:53